

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 42/1964

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **31 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro**, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores SEPTIMIO FACCHINETTI LUIGGI, MANUEL RODOLFO SALGADO y ROBERTO LUIS MARTÍNEZ, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y:

CONSIDERANDO :

I. Que resulta imprescindible conciliar las disposiciones dictadas por este Superior Tribunal mediante Resolución N° 787/63, respecto a la inscripción de profesionales para la formación de las Listas de Contadores Públicos que se desempeñarán como síndicos en convocatorias y quiebras (arts. 88 y 89 de la Ley Nacional N° 11.719 y 89 de la Ley Provincial N° 39), y en otras funciones que les pueden ser asignadas en materia judicial, con las pertinentes del Decreto Ley Nacional N° 5.103/45 ratificado por Ley Nacional N° 12.921 (Estatuto de las Profesiones de Doctor en Ciencias Económicas, Contador Público Nacional y Actuario);

II. Que, asimismo, es conveniente adecuar los plazos estipulados en la referida Resolución, estableciendo los necesarios para que los señores Contadores Públicos puedan efectuar su inscripción conforme a las nuevas normas y se posibilite la debida publicidad por los medios de difusión más convenientes;

III. Que no habiendo sido reglamentado el ejercicio profesional de los Contadores Públicos de la Provincia, las exigencias que se impongan tendrán su alcance circunscripto a la órbita estrictamente judicial.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1º) Dictar las presentes normas respecto a las exigencias para la formación de las listas de Contadores Públicos que desempeñarán las funciones de Síndicos en convocatorias y quiebras (arts. 88 y 89 de la Ley de Quiebras, 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 13, inciso B), acápite a), del Decreto Ley Nacional N° 5103/45) y otras funciones en materia judicial, que sustituyen las establecidas por Resolución N° 787/63 de este mismo Cuerpo:

ARTÍCULO 1º: Para integrar las listas de Contadores Públicos de acuerdo con los arts. 88 y 89 de la Ley de Quiebras y para otras funciones en materia judicial se requieren, como condiciones mínimas, las siguientes: a) Hallarse inscripto en la Matrícula respectiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, conforme a lo dispuesto por el art. 1º, art. 29º, y concordantes del Decreto Ley Nacional N° 5.103/45, ratificado por Ley N° 12921, y Decreto Ley Nacional N° 13.337/56; b) Tener domicilio real en la Circunscripción donde se desea actuar, lo que se acreditará mediante el certificado policial respectivo; c) Ser mayor de edad; d) Tener un mínimo de tres años en el ejercicio de la profesión; e) Haberse inscripto en plazo reglamentario en el registro de aspirantes para integrar las listas del año siguiente, conforme a lo que se dispone en el art. 7º del presente Acuerdo Extraordinario.

ARTÍCULO 2º: En la primera quincena de diciembre de cada año, el Superior Tribunal sorteará en acto público debidamente anunciado, los señores Contadores que integrarán las listas.

ARTÍCULO 3º: El sorteo se practicará entre los señores Contadores que se hallen inscriptos en el registro de Aspirantes, designándolos para cada Circunscripción Judicial y Juzgados, de acuerdo con el domicilio real de los profesionales.

ARTÍCULO 4º: El Superior Tribunal, cuando lo estime pertinente o exista denuncia concreta, podrá practicar la información necesaria sobre el domicilio real, y antecedentes personales o profesionales de los inscriptos, y si ellos resultaran decididamente desfavorables, eliminarlos de la nómina dispuesta para el sorteo y aún de las listas ya confeccionadas, haciendo las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 5º: Las listas a que se refiere el art. 88 de la Ley de Quiebras estará integrada por un máximo de quince Contadores y un mínimo de cinco, teniendo en cuenta la cantidad de inscriptos en cada Circunscripción, número que se fijará en oportunidad de anunciarse el respectivo sorteo. Dicha cantidad no podrá ser modificada dentro del año de vigencia de las listas.

ARTÍCULO 6º: En los respectivos Juzgados, las convocatorias, las quiebras y los restantes nombramientos de oficio, se sortearán separadamente. Es decir que existirán tres listas

compuestas por los mismos, profesionales sorteados: una para las convocatorias, otra para las quiebras y la restante para las demás designaciones.

ARTÍCULO 7º: Desde el 1º de agosto al 31 de octubre de cada año, permanecerá abierto un registro de los señores Contadores que aspiren a integrar las listas para el año siguiente, debiendo presentar las respectivas solicitudes, con los recaudos del caso, ante el señor Juez Letrado de la Circunscripción. La antigüedad mínima en el ejercicio profesional, se tomará al 15 de diciembre del año del sorteo.

ARTÍCULO 8º: Los señores Jueces Letrados elevarán a este Superior Tribunal, dentro de los cinco primeros días del mes de noviembre de cada año, las solicitudes recibidas, trámite que puede ser urgido por cualquiera de los profesionales que hayan solicitado inscripción.

ARTÍCULO 9º: Las designaciones de oficio son irrenunciables, salvo el caso de que al sorteado le comprendan las generales de la ley con las partes, o enfermedad debidamente comprobadas por médico dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia. Quien renunciare sin causa, no podrá ser repuesto en la lista ni incluido en las correspondientes a los dos años subsiguientes.

ARTÍCULO 10º: Los señores Contadores que figuren en lista no podrán estarlo nuevamente sino con intervalo de un año, pero si los inscriptos no alcanzaran al mínimo establecido de acuerdo con el art.5º, se completará la lista, igualmente por sorteo, con los que ya hayan formado parte de la misma el año anterior. Si aún así el número no llegara a cinco, se integrará con Abogados de la Matrícula, domiciliados realmente en la Circunscripción, mayores de edad y con no menos de tres años en el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 11º: Al agotarse la lista, sus integrantes serán repuestos automáticamente para nuevos sorteos.

ARTÍCULO 12º: Los señores Contadores, en el acto de aceptar el cargo para el que fueran desinsaculados, deberán justificar hallarse al día con la cuota correspondiente al "Derecho de Ejercicio Profesional", de acuerdo con el art. 21 del Decreto Ley Nacional Nº 5103/45 y 77 del Decreto Nacional Nº 4460/46, modificado por Decreto Nacional 2443/57, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la designación y ser eliminado de la lista hasta tanto regularice dicho pago.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: No habiéndose registrado la inscripción de ningún profesional en el plazo establecido por el art.5º de la Resolución Nº 787/63 para la formación de las listas correspondientes a 1965, establesen las siguientes disposiciones transitorias:

ARTÍCULO 1º: Establécese el período comprendido entre el 1º de enero al 10 de febrero de 1965, el plazo de inscripción a que se refiere el art.7º del presente Reglamento, por esta única vez.

ARTÍCULO 2º: Los señores Jueces Letrados en lo Civil y Comercial de FERIA, deberán recibir las correspondientes solicitudes y elevarlas al Superior Tribunal antes del 12 del mes de febrero citado, con los recaudos del caso.

ARTÍCULO 3º: El Superior Tribunal procederá a la confección de las listas, ateniéndose a las presentes normas, antes del 18 de febrero de 1965, comunicándola por el medio más rápido a los respectivos Juzgados.

ARTÍCULO 4º: Se establece el siguiente número de profesionales para integrar las listas del año 1965; Primera Circunscripción: seis; Segunda Circunscripción: quince; Tercera Circunscripción: cinco.

ARTÍCULO 5º: Las designaciones a efectuarse durante el mes de enero y hasta el 20 de febrero de 1965, se efectuarán en base a las listas vigentes para 1964.

ARTÍCULO 6º: Al presente Acuerdo Extraordinario deberá dársele la más amplia difusión, tarea que también se encomienda al señor Vocal y Jueces de FERIA.

2º) Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmantes:

FACCHINETTI LUIGGI - Presidente STJ - SALGADO - Juez STJ - MARTÍNEZ - Juez STJ.